

carta de la confirmacion es diversa en una y otra copia segun anteriormente hemos dejado consignado.

En una y otra copia siguen á esta confirmacion la demarcacion de los términos y sesmos de Molina, los cuales se extendian por dentro de lo que ahora es Aragon, comprendiendo á Sisamon, Jaraba, Cimballa, Cubél, Laguna de Alsucan, al Poyodemio Cid y Peña Palomera.

La copia de Llorente, ó sea del siglo XV, comprende una adiccion hecha por el Infante D. Alfonso, Señor de Molina ó de Mesa, la cual no se halla en la del siglo XIII.

Otra adiccion sobre portillos y aportillados traen una y otra copia. El epígrafe de la del siglo XIII dice: «Estas son las *mejorias* (mejoras ó mejoras) que fizieron el noble alto Sennor D. Alfonso fijo del Rey de Castiella é Doña Blanca Alfonso Sennores de Molina é de mesa.»

La copia del siglo XV pone *memorias* por *mejorias*, no entendiendo el sentido de esta frase, y destrozándolo con esa mala lectura.

La fecha en que se sacó esta copia es de principios del siglo XV, pues á continuacion de la última ampliacion y adiciones al fuero hecha por Doña Blanca Alfonso en la Era 1310, ó sea el año 1292, dice asi:

«Fecho fué este traslado en Molina once dias de Diciembre era de 1408: E yo Gill Lopez escribano público de Molina lei la dicha carta. o si quier privilegio *original* (nótese bien que dice *original*) de dicha Sennora Infanta, fecho en la tenor sobre dicha onde este traslado fue sacado, e lo escribí e lo concerté (esto es lo revisé, confronté y corregí con el dicho original mesmo, ante los dichos testigos y es cierto, etc.....»

Lo mismo testifican otros tres Escribanos que legalizan. El último Bartolomé Sanchez, tambien dice que lo concertó, y no está en lo cierto, pues no solamente no lo concertaron, sino que lo desconcertaron, segun queda visto, traduciéndolo arbitrariamente del lenguaje castellano del siglo XII ó el XIII al del siglo XV, robándole su valor y antigüedad como queda probado en la confrontacion que acabamos de hacer de su copia con el texto más antiguo y puro del siglo XIII.

Data la Era cristiana en Castilla del año 1383 en tiempo de Don Juan I; por consiguiente la fecha de esta copia publicada por Llorente y sacada por los cuatro escribanos de Molina corresponde al año 1408 de nuestro computo corriente, entendiendo ya la palabra *Era* por *año*, como sucede en muchos documentos de aquel tiempo.

Podrá decirse quizá en descargo de la conciencia de los cuatro escribanos de Molina, que todavía en la copia publicada por Llorente

hay una fecha posterior y por lo tanto más moderna que dice:—«Acabóse de escribir este fuero de Molina de los Caballeros en miércoles cinco dias de Octubre de 1474.—Francisco Díez.»—Pudo, pues, ser este Francisco Díez el traductor arbitrario de ese documento, en cuyo caso resultaría que el prevaricador del lenguaje en la copia del siglo XV fué un escribano de 1474 en vez de serlo los cuatro que testificaron en 1408. Pero ni hay medios para averiguarlo, ni el cargar la responsabilidad de estas alteraciones ó adulteraciones sobre el Escribano Francisco Díez para eximir de responsabilidad á los otros cuatro, serviría para dar mayor valor á esa copia adulterada.

El Tribunal de la Historia juzga de otra manera y para otros fines que los Juzgados y las Audiencias.

Y por lo que hace á la conversion del Conde Almerich en Conde D. Manrique y este Manrique en Lara para hacerle Señor de Vizcaya y de Molina, ¿será esto culpa de los Escribanos ó de Llorente?

La tradicion de Molina venia ya en este sentido ántes que Llorente publicara este fuero. En 1762 se imprimía en Calatayud un libro en cuarto, acerca de la aparicion y milagros de Nuestra Señora de la Hoz, patrona de Molina, con el siguiente *estrepitoso* título: *La Ninfa más celestial en las márgenes del Gallo*. En este libro se dan noticias acerca de la fundacion de Molina, sus vicisitudes y personajes célebres, como suelen hallarse en las historias de tales santuarios, y en él se consigna por corriente y asentado que el primer colonizador ó fundador de Molina y su primer legislador, fué el Conde D. Manrique de Lara. Era, pues, opinion conocida y arraigada ántes que Llorente publicase su libro, pero como el objetivo de su publicacion iba dirigido contra los fueros de Vizcaya, no vaciló en admitirla como corriente, pues le convenia para lanzar á los Manriques de Lara Señores de Haro y de Vizcaya y á todos los vascongados el siguiente sarcasmo (pág. 153) «Que las franquezas, exenciones y privilegios de Vizcaya, *no llegaban á las de Molina y otros pueblos castellanos que, aun teniéndolos mayores, no han soñado fingir origen de pactos ni estado republicano anterior.*»

No hace á nuestro propósito entrar en esta grave cuestion, difícil por otra parte hoy día, por lo que en ello sugiere la pasion política en opuestos sentidos. Signiando nuestro derrotero, nos concretaremos en otro artículo á formular un juicio absoluto acerca del carácter juridico y social que revela el fuero de Molina.

UN SÓCIO DEL ATENEO.